



H. Ayuntamiento Municipal
San Vicente Tancuayalab, S.L.P.
ADMINISTRACIÓN 2018-2021



IR-O-EST-245800033-1-2021

DÉCIMA SÉPTIMA. - "LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES, SE TIENEN COMO REPRODUCIDAS FORMANDO PARTE DE ESTE CONTRATO.

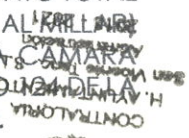
DÉCIMA OCTAVA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.-"EL CONTRATISTA" ACEPTA QUE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE DEDUZCAN: EL 0.5 % (CINCO AL MILLAR) DEL MONTO TOTAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS PARA INSPECCIÓN Y VIGILANCIAS; Y EL 0.2 % (DOS AL MIL) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN POR CONCEPTO DE CAPACITACIÓN PARA LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LO TANTO "EL CONTRATISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, DE ACUERDO A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LEÍDO POR "LAS PARTES" EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, LO RATIFICAN Y FIRMAN, EN SAN VICENTE TANCUAYALAB, SAN LUIS POTOSÍ EL DÍA **21 DE MARZO DEL 2021**.

"EL CONTRATISTA"

C. LEONARDO DE JESÚS RUBIO CARRANZA



23/3
SECRETARÍA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021
San Vicente

Handwritten initials



H. Ayuntamiento Municipal
San Vicente Tancuayalab, S.L.P.
ADMINISTRACIÓN 2018-2021



IR-O-EST-245800033-1-2021

POR EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.:



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
San Vicente Tanc. S.L.P.
Administración
2018 - 2021

[Handwritten Signature]

C. JESÚS JOSUÉ SONI CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



SINDICO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021
San Vicente
Tancuayalab, S.L.P.

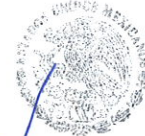
ING. EDER VARGAS PONCE
SINDICO MUNICIPAL



CODESOL
H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021
San Vicente
Tancuayalab, S.L.P.

[Handwritten Signature]

LIC. GUILLERMO ARTURO RANGEL BARRAGÁN
COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL



SECRETARIA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021
San Vicente
Tancuayalab, S.L.P.

PROF. ROSA MARÍA GUERRERO ZÚNIGA
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



CONTRALORIA
H. AYUNTAMIENTO
San Vicente Tanc. S.L.P.
Administración
2018 - 2021

[Handwritten Signature]

LIC. PEDRO GUERRERO ZÚNIGA
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO IR-O-EST-245800033-1-2021 REFERENTE A **CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA PUBLICA EN SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.** ADJUDICADO A **LEONARDO DE JESUS RUBIO CARRANZA**, FIRMADO EL **21 DE MARZO DE 2021**.

Datos de la Fianza

Movimiento : POLIZA
 Fianza : 21A52017
 Ramo : ADMINISTRATIVO
 Subramo : OBRA
 Obligación : ANTICIPO
 Moneda : PESOS
 Agente : 855452
 Nombre : SURI SADAY ZUÑIGA OLVERA
 División : FORANEA
 Monto Total de la Fianza: **\$840,000.00**

FOLIO 1494818

R.F.C. Fiado : RUCL910719985 Monto Afianzado del
 Endoso : 21A52017 Movimiento **\$840,000.00**
 Código Seguridad: sC0jBtV
 C.C. : 3003010

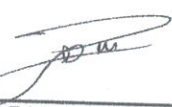
Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

A FAVOR DEL: MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.

PARA GARANTIZAR POR: LEONARDO DE JESUS RUBIO CARRANZA, CON DOMICILIO EN AV. LOS DEPORTES NUMERO 6, TAMPACAN, S.L.P., C.P. 79940 Y R.F.C. NO. RUCL910719985; LA DEBIDA INVERSION, EXACTA AMORTIZACION O DEVOLUCION TOTAL O PARCIAL EN SU CASO, DEL ANTICIPO QUE REPRESENTA EL 30% A CUENTA DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. IR-O-EST-245800033-1-2021 DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2021, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P., CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO No.60, ZONA CENTRO, SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P., C.P. 79820 Y LEONARDO DE JESUS RUBIO CARRANZA, RELATIVO A LA OBRA: CONSTRUCCION DE UNIDAD DEPORTIVA PUBLICA EN SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P., CON UN MONTO TOTAL DE \$2,800,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). INCLUYE EL I.V.A., AL EFECTO DORAMA, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., HACE SUYA LA OBLIGACION DE LEONARDO DE JESUS RUBIO CARRANZA Y PAGARA AL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P. HASTA LA CANTIDAD DE \$840,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). EN CASO DE QUE EL MENCIONADO CONTRATISTA NO EJECUTE TOTAL O PARCIALMENTE LOS TRABAJOS CONTRATADOS PARA CUYO PAGO SE DESTINARA ESE ANTICIPO Y POR ELLO, SE LE EXIGIRA LA DEVOLUCION DE TODA O PARTE DE LA SUMA ANTICIPADA.- DORAMA, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA: 1.-QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MATERIA; 2.-QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO QUE SE AFIANZA, COMO SI SE INSERTARAN A LA LETRA; 3.-ESTA FIANZA ESTARA VIGENTE A PARTIR DEL 21 DE MARZO DEL 2021 Y DURANTE EL PLAZO ESTABLECIDO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS Y SE CANCELARA MEDIANTE EL ACTA ENTREGA RECEPCION U OFICIO DE TERMINACION EXPEDIDA POR EL BENEFICIARIO; 4.-AL HACERSE EXIGIBLE ESTA GARANTIA, DORAMA, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 282, 283, 178 Y 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$ 840,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.***)

OxQZD26EUBI-3AWx-fdeSDoQZ9zZGUEwYx8E9mW0PEF47ralizcNwP-eoXVnAhaWwWicdnL71AN7Y0A25HLL3e
 nFUBWTTD3DDXpo+YfKl0q987s9p23F9iPGiGVAiTT+VJieekKQ2DmHNgVUj2EgV00b0c0uZm58=



MIGUEL ANGEL ROBLES SAN MARTIN
 JEFE DE OFICINA
 TAMPICO, TAMAULIPAS, A 21 DE MARZO DE 2021

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.
 Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx
 Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:
 a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
 b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
 Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
 Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
 Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
 R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza Ingrese a www.dorama.mx
 LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 021A 5201 7149 4818

248

Datos de la Fianza
FOLIO 1494818


Movimiento : POLIZA	R.F.C. Fiado : RUCL910719985	Monto Afianzado del Movimiento	\$840,000.00
Fianza : 21A52017	Endoso : 21A52017		
Ramo : ADMINISTRATIVO			
Subramo : OBRA			
Obligación : ANTICIPO			
Moneda : PESOS	Código Seguridad: sC0jBIrV		
Agente : 855452	C.C. : 3003010		
Nombre : SURI SADAY ZUÑIGA OLVERA			
División : FORANEA			
Monto Total de la Fianza:	\$840,000.00		

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.*** FIN DE TEXTO ***

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: (\$840,000.00) OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.***

ORQZD6EUBL3aWvFdeSDoZ9ZzGUUeWzV8E9mW0FEPR47RuhizvNWb+eVvAhaaxWrethMf71xAN7vAZ5JILL13e
 nFUBWTTD32DXpe-y1K10q5g1sp9P3F9uPHGjVA4T7+-vHecKQ2DmHNdYUj2Eqv000bc0LZMSS-



MIGUEL ANGEL ROBLES SAN MARTIN
JEFE DE OFICINA
TAMPICO, TAMAULIPAS, A 21 DE MARZO DE 2021

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
 Av. Patriotismo No. 201 Piso I

Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
 Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
 R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza Ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 021A 5201 7149 4818

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Dorama, Institución de Garantías, S.A. en adelante "La Institución".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Institución", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la Institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Institución", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Institución" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(ros), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria, Art. 32 de la LISF.

5.- "La Institución" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Institución" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- En la celebración de operaciones y servicios que "La Institución" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología
- La identificación de usuarios, la delimitación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Institución" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 185 de la LISF, la obligación de "La Institución" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Institución", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Institución" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:
Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Institución" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrita por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Institución" manifiesta su conformidad por escrito. "La Institución" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Institución" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Institución" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2° Fracción IV y 180 de la LISF.

12.- Renovación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Institución". Art. 2220 CCF.

13.- Cuando "La Institución" no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las Instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

14.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y se extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

15.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso y por escrito de "La Institución". Art. 179 de la LISF.

16.- "La Institución" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

17.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Institución" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

18.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Institución" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario. Art. 166 de la LISF.

19.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Institución" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Institución" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Institución" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal y como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Institución" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

20.- "La Institución" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Institución". Asimismo, a petición de parte, "La Institución" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a los resultados de los mismos. Art. 287 de la LISF.

21.- En caso de que "La Institución" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Institución" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

Datos de la Fianza
FOLIO 1495831

Movimiento : POLIZA	R.F.C. Fiado : RUCL910719985	Monto Afianzado del Movimiento	\$280,000.00
Fianza : 21A52602	Endoso : 21A52602		
Ramo : ADMINISTRATIVO			
Subramo : OBRA			
Obligación : CUMPLIMIENTO			
Moneda : PESOS	Código Seguridad: e+zf243G		
Agente : 855452	C.C. : 3003010		
Nombre : SURI SADAY ZUÑIGA OLVERA			
División : FORANEA			
Monto Total de la Fianza:	\$280,000.00		


Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

A FAVOR DEL: MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.

PARA GARANTIZAR POR: LEONARDO DE JESUS RUBIO CARRANZA, CON DOMICILIO EN AV. LOS DEPORTES NUMERO 6, TAMPACAN, S.L.P., C.P. 79940 Y R.F.C. NO. RUCL910719985, EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. IR-0-EST-245800033-1-2021 DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2021, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P., CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO No.60, ZONA CENTRO, SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P., C.P. 79820 Y LEONARDO DE JESUS RUBIO CARRANZA, RELATIVO A LA OBRA: CONSTRUCCION DE UNIDAD DEPORTIVA PUBLICA EN SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P., CON UN MONTO TOTAL DE \$2,800,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). INCLUYE EL I.V.A., ESTA FIANZA GARANTIZA HASTA EL 10% DEL CUMPLIMIENTO DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO. DORAMA, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA: 1.-QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MATERIA; 2.-QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y ESTARA VIGENTE A PARTIR DEL 21 DE MARZO DEL 2021 Y DURANTE EL PERIODO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN EL MISMO; 3.-QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERA NECESARIO LA COMPROBACION DE LOS TRABAJOS TERMINADOS POR MEDIO DEL ACTA ENTREGA RECEPCION Y/O MEDIANTE OFICIO DE TERMINO DE LOS TRABAJOS EXPEDIDA POR EL BENEFICIARIO; 4.-QUE ESTA FIANZA CONTINUARA VIGENTE EN EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRORROGA O ESPERA AL DEUDOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN, AUN CUANDO HAYA SIDO SOLICITADA O AUTORIZADA EXTEMPORANEAMENTE. AL HACERSE EXIGIBLE ESTA GARANTIA, DORAMA, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 282, 283, 178 Y 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. *** FIN DE TEXTO ***

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: 900.00 (***)DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.***

ca06f05m+hkasaob1GPBdwinmST2V87ScmWQXeL146SB4Hlp0ABRNx7aW84zB3hWCa+5hZgSdOw1AZy07N6
9fE4eobVxXCgR0Xh-TGK88eTwdJgDhEdqgULqNF039p19EVA5yXU06eD1oV9VbVdqo-MNV4=


MIGUEL ANGEL ROBLES SAN MARTIN
JEFE DE OFICINA

TAMPICO, TAMAULIPAS, A 21 DE MARZO DE 2021

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 021A 5260 2149 5831

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
R.F.C. FDO9411098R8

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Dorama, Institución de Garantías, S.A. en adelante "La Institución".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Institución", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la Institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Institución", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Institución" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fianado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria, Art. 32 de la LISF.

5.- "La Institución" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propios límites.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Institución" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- En la celebración de operaciones y servicios que "La Institución" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología
- La identificación de usuarios, la delimitación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fianado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soportan mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fianado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Institución" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fianado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 165 de la LISF, la obligación de "La Institución" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Institución", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Institución" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 270 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Institución" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrita por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Institución" manifiesta su conformidad por escrito. "La Institución" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Institución" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Institución" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Institución". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de los indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Institución". Art. 179 de la LISF.

15.- "La Institución" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente el fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Institución" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les solicitan la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 283 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Institución" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario. Art. 165 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Institución" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Institución" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Institución" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Institución" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Institución" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Institución". Asimismo, a petición de parte, "La Institución" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a los resultados de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Institución" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Institución" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Institución" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que derivan de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o informarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyendo en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le correspondió en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, no podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a rembolsar a la Institución lo que a ésta le correspondió en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniera así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

GUÍA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que constan en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso de que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

- I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;
- II. Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;
- III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley, y;
- IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información. - Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Institución"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al precisado en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de la presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintos de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015

Datos de la Fianza**FOLIO 1495839**


Movimiento : POLIZA	R.F.C. Fiado : RUCL910719985	Monto Afianzado del Movimiento	\$280,000.00
Fianza : 21A52607	Endoso : 21A52607		
Ramo : ADMINISTRATIVO			
Subramo : OBRA			
Obligación : BUENA CALIDAD			
Moneda : PESOS	Código Seguridad: eXINMEH6		
Agente : 855452	C.C. : 3003010		
Nombre : SURI SADAY ZUÑIGA OLVERA			
División : FORANEA			
Monto Total de la Fianza:	\$280,000.00		

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

A FAVOR DEL: MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.

PARA GARANTIZAR POR: LEONARDO DE JESUS RUBIO CARRANZA, CON DOMICILIO EN AV. LOS DEPORTES NUMERO 6, TAMPACAN, S.L.P., C.P. 79940 Y R.F.C. NO. RUCL910719985; LA BUENA CALIDAD, LOS DEFECTOS Y/O LOS VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL CONTRATISTA Y QUE RESULTEN A SU CUENTA Y RIESGO DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS RELATIVOS AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. IR-O-EST-245800033-1-2021 DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2021, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P., CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO No.60, ZONA CENTRO, SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P., C.P. 79820 Y LEONARDO DE JESUS RUBIO CARRANZA, RELATIVO A LA OBRA: CONSTRUCCION DE UNIDAD DEPORTIVA PUBLICA EN SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P., CON UN MONTO TOTAL DE \$2,800,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). INCLUYE EL I.V.A.; AL EFECTO DORAMA, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A. HACE SUYA LA OBLIGACION DE LEONARDO DE JESUS RUBIO CARRANZA Y PAGARA AL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P., HASTA LA CANTIDAD DE \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). LO QUE REPRESENTA EL 10% DEL MONTO TOTAL EJECUTADO DEL CONTRATO. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRA PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO. DORAMA, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA: A)QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD; B)QUE LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA ES DE 18(DIECIOCHO) MESES, A PARTIR DEL 14 DE AGOSTO DEL 2021 SEGUN OFICIO DE TERMINACION DEL BENEFICIARIO, DESPUES DE DICHO PLAZO, ESTA FIANZA QUEDARA AUTOMATICAMENTE CANCELADA; C)QUE LA FIANZA ESTARA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. DORAMA, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.*** FIN DE TEXTO ***

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$ 00.00 (***)DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.***


MIGUEL ÁNGEL ROBLES SAN MARTIN
JEFE DE OFICINA

TAMPICO, TAMAULIPAS, A 14 DE AGOSTO DE 2021

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 021A 5260 7149 5839

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
R.F.C. FDO9411098R8

66c7ac0263a711b11c1c01b08w81p84q9h11ankl1v15-MDOAnu11pwwt2g5fURd69191MgrTEFWF-48Mmmbkace
W3KRfP8swDwmM0GAX3FpMgm44F1PpVAVTKV04QDDG0m1TWvcCjz09ymYudfNB2wC0k4w+SAOMLUVDU1QOM-

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Dorama, Institución de Garantías, S.A. en adelante "La Institución".

- 1.- Los derechos y obligaciones que se generan por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF), Art. 183 de la LISF.
- 2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Institución", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la Institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Institución", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

- 3.- "La Institución" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.
- 4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria, Art. 32 de la LISF.
- 5.- "La Institución" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado, Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.
- 6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.
- 7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponde al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

- 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Institución" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- a) En la celebración de operaciones y servicios que "La Institución" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología
- b) La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 114 del Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Institución" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

- 9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Institución" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Institución", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

- 10.- La obligación de "La Institución" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

- 11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Institución" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Institución" manifiesta su conformidad por escrito. "La Institución" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Institución" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Institución" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Institución", Art. 2220 CCF.

- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

- 13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones, Art. 2847 CCF.

- 14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Institución", Art. 179 de la LISF.

- 15.- "La Institución" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aun cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente el fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado, Art. 178 de la LISF.

- 16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Institución" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les solicitan la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo el solicitante, Art. 293 de la LISF.

- 17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Institución" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario, Art. 185 de la LISF.

- 18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Institución" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes, Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Institución" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Institución" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Institución" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

- 19.- "La Institución" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Institución". Asimismo, a petición de parte, "La Institución" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a los resultados de los mismos, Art. 287 de la LISF.

- 20.- En caso de que "La Institución" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Institución" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación, Arts. 177 de la LISF.

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

- 21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Institución" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:
- Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
 - Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza; y,
 - Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o informarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios con que éste motivo lo hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza lo hizo efectivo. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como el solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie en su ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

GUÍA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consisten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso de ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

- El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia.

- Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;
- Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley; y,
- La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación; B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Institución"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fecha, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al precisado en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de a presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Décimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de los terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015



V.- EXPEDIENTE DE COMPROBACION

AUXILIAR CONTABLE POR OBRA, FACTURAS,
POLIZAS DE CHEQUES, ESTIMACIONES
,GENERADORES REPORTE FOTOGRAFICO Y
BITACORA DE OBRA

[Handwritten signatures and notes in the bottom left corner]

FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM 2021)
 OBRA: CONSTRUCCION DE UNIDAD DEPORTIVA
 UBICACIÓN: SAN VICENTE TANCUAYALAB
 MONTO CONTRATADO: \$2,800,000.00
 CONTRATISTA: LEONARDO DE JESUS RUBIO CARRANZA

AUXILIAR DE OBRA

FECHA	CHEQUE	NOMBRE	DESCRIPCION DE LA OBRA O ACCION	RET. DEL 2 AL MILLAR	RET. DEL 5 DEL MILLAR	NETO A PAGAR	SALDO	OBSERVACION
09-03-21	TRANSF-05	LEONARDO DE JESUS RUBIO CARRANZA	CONSTRUCCION DE UNIDAD DEPORTIVA	\$ 4,827.59	\$ 12,068.97	\$ 840,000.00	\$ 1,960,000.00	EST 1 FINIQUITO
09-04-21	TRANSF-13			\$	\$	\$ 840,000.00	\$ 1,120,000.00	
06-05-21	TRANSF-21			\$	\$	\$ 500,000.00	\$ 620,000.00	
01-07-21	TRANSF-27			\$	\$	\$ 603,103.45	\$ 16,896.55	
				PAGADO		\$ 2,783,103.45		
				RETENCIONES		\$ 16,896.55		
				SALDO FINAL		-\$ 0.00		

RFC emisor: RUCL910719985
 Nombre emisor: LEONARDO DE JESUS RUBIO CARRANZA
 RFC receptor: MSV850101EP6
 Nombre receptor: MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB S.L.P
 Uso CFDI: Construcciones

Folio fiscal: AAA17AD7-7D3C-48FB-965B-13C409FCFB09
 No. de serie del CSD: 00001000000504465028
 Código postal, fecha y hora de emisión: 79940 2021-03-08 14:47:10
 Efecto de comprobante: Ingreso
 Régimen fiscal: Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta predial	
81101513		1	E48	CONCEPTO	2413793.10	2413793.10	16896.55			
Descripción	RECIBI DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB S.L.P. LA CANTIDAD DE 2,780,103.45 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TRES PESOS 45/100 MN.) POR CONCEPTO DE OBRA: CONSTRUCCION DE UNIDAD DEPORTIVA PUBLICA EN SAN VICENTE TANCUAYALAB LOCALIDAD SAN VICENTE TANCUAYALAB DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB S.L.P., CONTRATO No: SVT/2021/SVT/2021/R-33 FISM/IR-01 — MONTO DEL CONTRATO \$2,800,000.00 — DEDUCCIONES: — 2 AL MILLAR \$4,827.59 — 5 AL MILLAR \$12,068.96 — SUMA DEDUCCIONES: \$16,896.55 — NETO A RECIBIR \$ 2,780,103.45				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
					IVA	Traslado	2413793.10	Tasa	16.0000%	386206.90

Moneda: Peso Mexicano
 Forma de pago: Por definir
 Método de pago: Pago en parcialidades o diferido

Subtotal \$ 2,413,793.10
 Descuento \$ 16,896.55
 Impuestos Traslados IVA 16.0000% \$ 386,206.90
 Total \$ 2,783,103.45

Complemento de Impuestos locales (V1.0):

Monto total retenido:		
16896.55		
Impuesto Local Retenido	Tasa de Retención	Importe
5 AL MILLAR	0.05 %	12068.96
Impuesto Local Retenido	Tasa de Retención	Importe
2 AL MILLAR	0.02 %	4827.59

Sello digital del CFDI:

KWnPYKZIfwycJRQdyWI6NtvmiQ+ZTqv25TubMdrezInhfwSBC9gAM06f7HgR1wW5dFIECedM29n6RYZVXX9c/Mm0iDbjTVI3NInspoNt86bRqms5ozZXmQIVgR7PQz5499xbcn5f3Hm56EngCBCZWpy8YxUreS72c6gNZR4RCvpC3aWRHAY4HnZSdvZRKAQ9q+ytNVI5ANY/kiJ1PFPIhNc1sB8O9ubskh0Yf8DKjqtFqH7GtL6atJ/faWCLGIYWXg3hsJnMXvUHuk6PxK4bsCgGqHUCi/E96C5Ucudss9xAnop4sLH4H86sID5mkPSAN+qQbPW3TTUNTx4w1w==

Sello digital del SAT:

ilgkTptvt/dbkru8LFEZEEn6yJ9muBqcSxBjFJudvurFO3XVk80ut7ZDFwdfT+0AJhcbIV5oLfJ0HtB8GNyXdXg6HmM7rVwEyXf5woqZ0hVfagoc5JhZ76EH14d+jb2jg700/+4FnfLHqGlc8AY2fPKgYuhgcSGwLXfz9eWN1r4M6zJPXFckN/h2I26/KfbwpDOAmS3aikUKwWjditNPNLcTyAfn1widOFJNVic3bR4TpBrbsWLj19wv1Gog2UGCYNerNQQVnRQXPNfApG47PntOJ73Pkvz+nKqpbCVOOr2dwzI0LKecSWL4ouJezGlaVsHcESZpl50N5NqwoA==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|AAA17AD7-7D3C-48FB-965B-13C409FCFB09|2021-03-08T15:17:52|[SAT970701NN3|KWnPYKZIfwycJRQdyWI6NtvmiQ+ZTqv25TubMdrezInhfwSBC9gAM06f7HgR1wW5dFIECedM29n6RYZVXX9c/Mm0iDbjTVI3NInspoNt86bRqms5ozZXmQIVgR7PQz5499xbcn5f3Hm56EngCBCZWpy8YxUreS72c6gNZR4RCvpC3aWRHAY4HnZSdvZRKAQ9q+ytNVI5ANY/kiJ1PFPIhNc1sB8O9ubskh0Yf8DKjqtFqH7GtL6atJ/faWCLGIYWXg3hsJnMXvUHuk6PxK4bsCgGqHUCi/E96C5Ucudss9xAnop4sLH4H86sID5mkPSAN+qQbPW3TTUNTx4w1w=|00001000000504465028||

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3 Fecha y hora de certificación: 2021-03-08 15:17:52
 No. de serie del certificado SAT 00001000000504465028





H. Ayuntamiento Municipal
San Vicente Tancuayalab, S.L.P.
ADMINISTRACIÓN 2018-2021



CODESOL/078/2021

Asunto: **Solicitud de Pago.**

San Vicente Tancuayalab, S.L.P. a 09 de Marzo de 2021

LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ RIVERA.

Tesorero Municipal de
San Vicente Tancuayalab, S.L.P.
Presente. -

Por este conducto y de la manera más atenta y respetuosa, solicito el pago del 30% de anticipo de Obra: **CONSTRUCCION DE UNIDAD DEPORTIVA PUBLICA EN SAN VICENTE TANCUAYALAB** ubicada en San Vicente Tancuayalab del Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. como se detalla a continuación:

Concepto	Beneficiario	Número de Cuenta de Pago	Importe Factura
Pago de obra : CONSTRUCCION DE UNIDAD DEPORTIVA PUBLICA EN SAN VICENTE TANCUAYALAB) en la localidad: San Vicente Tancuayalab Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. FACTURA NUMERO .	LEONARDO DE JESUS RUBIO CARRANZA	FISM 2021 1128203322	\$2,800,000.00

Importe a Pagar: \$ 840,000.00

Sin otro particular que tratar, y en espera de una respuesta favorable a la presente, quedo de usted como su atento y seguro servidor.



Atentamente

GUILLERMO ARTURO RANGEL BARRAGÁN
Coordinador de Desarrollo Social.
San Vicente Tancuayalab, S.L.P.

C.C.P. ARCHIVO
L'GAR8/tgrm*.*





Imprimir

Cerrar

Transferencias a Cuentas de Terceros Banorte / Ixe

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
RFC: BMN-930209-927

09/03/2021 14:59

Cuenta/ CLABE Ordenante	1128203322
Nombre del Ordenante	MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB SLP
RFC Ordenante	MSV850101EP6
Moneda	MXP
ID Tercero	Leonardorubio
Nombre del Beneficiario	leonardo de jesus rubio carranza
Cuenta/ CLABE Beneficiario	1036547550
Titular de la Cuenta	MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB SLP
RFC Beneficiario	RUCL910719985
Importe a Transferir	\$840,000.00
IVA	\$0.00
Fecha Aplicación	09/03/2021
Número de Referencia	05
Propósito de la Transferencia	30% construccion unidad dptiva san vicente
Código de Rastreo	15
Formación	OK. OPERACION EFECTUADA
Comisión	\$3.00
IVA Comisión	\$0.48
Capturó	JOSE MANUEL SANCHEZ RIVERA
Fecha Captura	09/03/2021 02:38:21 p. m.
Ejecutó	JESUS JOSUE SONI CORTES
Fecha de Ejecución	09/03/2021 02:58:43 p. m.
Autorizó 1:	
Fecha Autorización 1:	
Autorizó 2:	
Fecha Autorización 2:	
Autorizó 3:	
Fecha Autorización 3:	
AutExcepción 1:	
Fecha AutExcepción 1:	
AutExcepción 2:	
Fecha AutExcepción 2:	
Modo de Ejecución	Individual
Nombre del Archivo	

Operación realizada a través de los equipos de computo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F.
Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante:
México D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8156 9600 ? Guadalajara (33) 3669 9000 - Resto del país 01 800 226 6783



H. Ayuntamiento Municipal
San Vicente Tancuayalab, S.L.P.
ADMINISTRACIÓN 2018-2021



263

CODESOL/098/2021

Asunto: **Solicitud de Pago.**

San Vicente Tancuayalab, S.L.P. a 09 de Abril de 2021

LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ RIVERA.

Tesorero Municipal de
San Vicente Tancuayalab, S.L.P.
Presente. -

Por este conducto y de la manera más atenta y respetuosa, solicito el abono de Obra:
CONSTRUCCION DE UNIDAD DEPORTIVA PUBLICA EN SAN VICENTE TANCUAYALAB ubicada en San Vicente Tancuayalab del Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. como se detalla a continuación:

Concepto	Beneficiario	Número de Cuenta de Pago	Importe Factura
Primer Abono de obra : CONSTRUCCION DE UNIDAD DEPORTIVA PUBLICA EN SAN VICENTE TANCUAYALAB) en la localidad: San Vicente Tancuayalab Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. FACTURA NUMERO .	LEONARDO DE JESUS RUBIO CARRANZA	FISM 2021 1128203322	\$2,800,000.00

Importe a Pagar: \$ 840,000.00

Sin otro particular que tratar, y en espera de una respuesta favorable a la presente, quedo de usted como su atento y seguro servidor.



Atentamente

CODESOL
H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021
San Vicente
Tancuayalab, S.L.P.

ARTURO RANGEL BARRAGÁN
Coordinador de Desarrollo Social.

C.C.P. ARCHIVO
L'GARB/fgmr**



7/7/2021

Impresión NBXI



Transferencias a Cuentas de Terceros Banorte / Ixe

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
RFC: BMN-930295-927

07/07/2021 14:17:53

Cuenta/ CLABE Ordenante	1128203322
Nombre del Ordenante	MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB SLP
RFC Ordenante	MSV850101EP6
Moneda	MXP
ID Tercero	Leonardo rubio
Nombre del Beneficiario	Leonardo de jesus rubio carranza
Cuenta/ CLABE Beneficiario	1036547550
Titular de la Cuenta	MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB SLP
RFC Beneficiario	RUCL910719985
Importe a Transferir	\$840,000.00
IVA	\$0.00
Fecha Aplicación	09/abr./2021
Número de Referencia	13
Propósito de la Transferencia	construccion unidad deportiva san vicente tanc
Clave de Rastreo	21
Confirmación	PROCESO COMPLETO
Comisión	\$3.00
A Comisión	\$0.48
Capturo	JOSE MANUEL SANCHEZ RIVERA
Fecha Captura	09/abr./2021 17:36:27 p. m.
Ejecutó	JESUS JOSUE SONI CORTES
Fecha de Ejecución	09/abr./2021 17:39:32 p. m.
Autorizó 1:	
Fecha Autorización 1:	
Autorizó 2:	
Fecha Autorización 2:	
Autorizó 3:	
Fecha Autorización 3:	
AutExcepción 1:	
Fecha AutExcepción 1:	
AutExcepción 2:	
Fecha AutExcepción 2:	
Modo de Ejecución	Individual
Nombre del Archivo	

Operación realizada a través de los equipos de computo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F.
Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante:
México D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8156 9600 ? Guadalajara (33) 3669 9000 - Resto del país 01 800 226 6783



H. Ayuntamiento Municipal
San Vicente Tancuayalab, S.L.P.
ADMINISTRACIÓN 2018-2021



CODESOL/112/2021

Asunto: **Solicitud de Pago.**

San Vicente Tancuayalab, S.L.P. a 06 de Mayo de 2021

LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ RIVERA.

Tesorero Municipal de
San Vicente Tancuayalab, S.L.P.
Presente. -

Por este conducto y de la manera más atenta y respetuosa, solicito el segundo abono de
Obra: **CONSTRUCCION DE UNIDAD DEPORTIVA PUBLICA EN SAN VICENTE**

TANCUAYALAB ubicada en San Vicente Tancuayalab del Municipio de San Vicente
Tancuayalab, S.L.P. como se detalla a continuación:

Concepto	Beneficiario	Número de Cuenta de Pago	Importe Factura
segundo Abono de obra : CONSTRUCCION DE UNIDAD DEPORTIVA PUBLICA EN SAN VICENTE TANCUAYALAB) en la localidad: San Vicente Tancuayalab Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. FACTURA NUMERO .	LEONARDO DE JESUS RUBIO CARRANZA	FISM 2021 1128203322	\$2,800,000.00

Importe a Pagar: \$ 500,000.00

Sin otro particular que tratar, y en espera de una respuesta favorable a la presente, quedo de usted como su atento y seguro servidor.



CODESOL
H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021
San Vicente Tancuayalab, S.L.P.

Atentamente

(Signature)
NG. GUILLERMO ARTURO RANGEL BARRAGÁN
Coordinador de Desarrollo Social.



TESORERIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
San Vicente Tanc. S.L.P.
Administración
2018 2021

(Handwritten)
Recibi
06-05-21
(Signature)

C.C.P. ARCHIVO
L'GARB/tgmr*.*




Transferencias a Cuentas de Terceros Banorte / Ixe

 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
 RFC: BMN-930209-927

06/05/2021 14:42

Cuenta/ CLABE Ordenante	1128203322
Nombre del Ordenante	MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB SLP
RFC Ordenante	MSV850101EP6
Moneda	MXP
ID Tercero	Leonardorubio
Nombre del Beneficiario	leonardo de jesus rubio carranza
Cuenta/ CLABE Beneficiario	1036547550
Titular de la Cuenta	MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB SLP
RFC Beneficiario	RUCL910719985
Importe a Transferir	\$500,000.00
IVA	\$0.00
Fecha Aplicación	06/05/2021
Número de Referencia	21
Propósito de la Transferencia	OBONO CONSTRUCCION UNIDAD DEPORTIVA SAN VICENTE
Clave de Rastreo	31
Confirmación	OK. OPERACION EFECTUADA
Comisión	\$3.00
IVA Comisión	\$0.48
Capturó	JOSE MANUEL SANCHEZ RIVERA
Fecha Captura	06/05/2021 02:38:08 p. m.
Ejecutó	JESUS JOSUE SONI CORTES
Fecha de Ejecución	06/05/2021 02:42:00 p. m.
Autorizó 1:	
Fecha Autorización 1:	
Autorizó 2:	
Fecha Autorización 2:	
Autorizó 3:	
Fecha Autorización 3:	
AutExcepción 1:	
Fecha AutExcepción 1:	
AutExcepción 2:	
Fecha AutExcepción 2:	
Modo de Ejecución	Individual
Nombre del Archivo	

Operación realizada a través de los equipos de computo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F. Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante: México D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8156 9600 ? Guadalajara (33) 3669 9000 - Resto del país 01 800 226 6783



H. Ayuntamiento Municipal
San Vicente Tancuayalab, S.L.P.
ADMINISTRACIÓN 2018-2021



CODESOL/224/2021

Asunto: **Solicitud de Pago.**

San Vicente Tancuayalab, S.L.P. a 01 de julio de 2021

LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ RIVERA.

Tesorero Municipal de
San Vicente Tancuayalab, S.L.P.
Presente. -

Por este conducto y de la manera más atenta y respetuosa, solicito el segundo abono de
Obra: **CONSTRUCCION DE UNIDAD DEPORTIVA PUBLICA EN SAN VICENTE TANCUAYALAB** ubicada en San Vicente Tancuayalab del Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. como se detalla a continuación:

Concepto	Beneficiario	Número de Cuenta de Pago	Importe Factura
finiquito de obra: CONSTRUCCION DE UNIDAD DEPORTIVA PUBLICA EN SAN VICENTE TANCUAYALAB en la localidad: San Vicente Tancuayalab Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. FACTURA NUMERO .	LEONARDO DE JESUS RUBIO CARRANZA	FISM 2021 1128203322	\$2,800,000.00

Importe a Pagar: \$ 603,103.45

Sin otro particular que tratar, y en espera de una respuesta favorable a la presente, quedo de usted como su atento y seguro servidor.



Atentamente

ROGERIO ARTURO RANGEL BARRAGÁN
H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021
San Vicente
Tancuayalab, S.L.P.

Reab,

13:35
01/07/2021

C.C.P. ARCHIVO
L'GARB/fgmr.*



268



Imprimir

Cerrar

Transferencias a Cuentas de Terceros Banorte / Ixe

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
RFC: BMN-930209-927

01/07/2021 14:08

Cuenta/ CLABE Ordenante	1128203322
Nombre del Ordenante	MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB SLP
RFC Ordenante	MSV850101EP6
Moneda	MXP
ID Tercero	Leonardorubio
Nombre del Beneficiario	leonardo de jesus rubio carranza
Cuenta/ CLABE Beneficiario	1036547550
Titular de la Cuenta	MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB SLP
RFC Beneficiario	RUCL910719985
Importe a Transferir	\$603,103.45
IVA	\$0.00
Fecha Aplicación	01/07/2021
Número de Referencia	27
Propósito de la Transferencia	FINIQUITO UNIDAD DEPORTIVA CABECERA
Clave de Rastreo	45
Confirmación	OK. OPERACION EFECTUADA
Comisión	\$3.00
IVA Comisión	\$0.48
Capturó	JESUS JOSUE SONI CORTES
Fecha Captura	01/07/2021 02:06:44 p. m.
Ejecutó	JESUS JOSUE SONI CORTES
Fecha de Ejecución	01/07/2021 02:08:16 p. m.
Autorizó 1:	
Fecha Autorización 1:	
Autorizó 2:	
Fecha Autorización 2:	
Autorizó 3:	
Fecha Autorización 3:	
AutExcepción 1:	
Fecha AutExcepción 1:	
AutExcepción 2:	
Fecha AutExcepción 2:	
Modo de Ejecución	Individual
Nombre del Archivo	

Operación realizada a través de los equipos de computo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F.
Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante:
México D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8156 9600 ? Guadalajara (33) 3669 9000 - Resto del país 01 800 226 6783



VI.- DOCUMENTOS VARIOS



H. Ayuntamiento Municipal
 San Vicente Tancuayalab, S.L.P.
 ADMINISTRACIÓN 2018-2021



270

ASUNTO: SOLICITUD DE FIANZA DE VICIOS OCULTOS.

SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P. 24 DE SEPTIEMBRE 2021

A QUIEN CORRESPONDA.
 PRESENTE. -

EL QUE SUSCRIBE LA PRESENTE **LIC. JESÚS JOSUÉ SONI CORTES**, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P., POR ESTE MEDIO LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA OBRA SE ENCUENTRA TERMINADA AL CIEN PORCIENTO Y OPERANDO, Y NO EXISTE NINGUN VICIO OCULTO AL DIA DE HOY, POR LO QUE SOLICITAMOS LA FIANZA DE ANTICIPO Y DE CUMPLIMIENTO CON FECHA SEGUN CONTRATO POR CUESTIONES ADMINISTRATIVAS, ASI MISMO LA FIANZA DE BUENA CALIDAD CON FECHA DE TERMINO DE CONTRATO.

NOMBRE DE LA OBRA **CONSTRUCCION DE UNIDAD DEPORTIVA, CABECERA MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.**

CONTRATO No: IR-O-EST-245800033-1-2021


IMPORTE: **\$2`800,000.00**

FECHA DEL CONTRATO: **21 DE MARZO DE 2021**

CONTRATISTA: **LEONARDO DE JESÚS RUBIO CARRANZA.**

SIN MÁS POR EL MOMENTO, AGRADEZCO SU ATENCIÓN, ENVIÁNDOLE UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO.



ATENTAMENTE

 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 H. AYUNTAMIENTO
 San Vicente Tancuayalab, S.L.P.
LIC. JESÚS JOSUÉ SONI CORTES
 Presidente Municipal Constitucional
 SAN VICENTE TANCUAYALAB S.L.P.

